



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003 - 2021 - 00040-00.

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, informándole que la parte demandada se encuentra notificada y la visita social ordenada dentro de este proceso ya se practicó.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Agosto 19 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Familia 03 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d06a4bacdf3f379ba4cce182201ddc92b6a8ea0e884b21f034adf30e3f54d0ad

Documento generado en 19/08/2021 02:04:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00040-00.

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En efecto la parte demandada se encuentra notificada y la visita social ordenada dentro de este proceso ya se practicó, por lo que es procedente fijar fecha para la audiencia consagrada en el artículo 392 C.G.P.

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

1.- FIJAR fecha para llevar a cabo entre las partes la audiencia consagrada en el artículo 392 C.G.P. Para tal fin se señala el día 2 de Septiembre de 2021 a las 9:30 a.m. Se previene a las partes para que en dicha diligencia presenten los documentos y pruebas que pretendan hacer valer.

2.- Conforme lo consagrado en el artículo antes citado, se decretan las siguientes PRUEBAS:

2.1.- Téngase como pruebas los documentos anexados a la demanda.

2.2.- A petición de la parte demandante décrete y recepcione declaración jurada a los señores MARGARITA URINA FERRER y ALEJO PARRA ESCOBAR.

2.3.- Téngase como pruebas los documentos anexados a la contestación de la demanda.

2.4.- No acceder a oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA a solicitud de la parte demandada, a fin que informen al Despacho las fechas de entradas y salidas de este país del señor RUBEN ALVAREZ ALONSO, para determinar si en la actualidad se encuentra en Colombia, por innecesario, ya que ha sido debidamente emplazado y rastreado por el curador en distintas entidades sin haberlo hallado.

2.5.- De conformidad con las facultades oficiosas consagradas en el art. 170 C.G.P. décrete y recepcione interrogatorio de parte a la demandante señora ELINOR SOFÍA MORALES HOYOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Ago.19/21

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 130

Fecha: 20 de Agosto de 2021

Notifico auto anterior de fecha
19 de Agosto de 2021

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

703e0116bbe4bc17aea5c968b75174bbc551d2679f7e021df155e14a743fdd77

Documento generado en 19/08/2021 03:40:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**